



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

Ejecutivo 08-758-40-03-003-2015-00845-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho proceso Ejecutivo de COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION, contra WILLIAM SALGUEDO QUEZEDO, informándole que en el presente asunto se encuentra pendiente reconocer una cesión de crédito. Así mismo, pongo en conocimiento que, revisado el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante, se observa que la misma aparece liquidada desde el año 2017, y consultada la plataforma de superintendencia de Economía Solidaria no pudo verificarse la condición actual de quien actúa en nombre del cedente. Sírvase proveer.
Soledad, 07 de abril de 2021.

Secretaria
Aleyda R. Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1º.) ASUNTO

Decide el despacho trámite a seguir el proceso ejecutivo adelantado por COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION, con Nit. No., 900.083.694-1, mediante apoderada WILLIAM SALGUEDO QUEZEDO.

2º.) CONSIDERACIONES

Examinado el paginario, observa este providente que el representante legal de la entidad demandante es el Agente Liquidador, quien fuera designada en ese entonces, por la Superintendencia de Economía Solidaria, y al examinar los documentos ahora aportados por la apoderada judicial para que se reconozca una cesión de crédito, se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal, que la cooperativa COOSUPERCREDITO, aparece disuelta y en estado de liquidación y al consultar la página web de la entidad antes mencionada-Superintendencia de Economía Solidaria, se observa que solo hay información de las entidades intervenidas – financiera Diciembre de 2017, en ese orden de ideas, y atendiendo la responsabilidad que implica para esta célula judicial, admitir una cesión de crédito, resulta necesario oficiar a dicha entidad, a efectos que informe al despacho, el estado actual de la cooperativa demandante, en cuanto a su existencia y actual representación legal.

Del mismo modo se ordenara requerir a la entidad ejecutante a fin de que acredite su representación legal y si en la actualidad sigue siendo la agente liquidadora de dicha entidad.

Corolario a lo anterior, esta agencia judicial se abstendrá de reconocer como cesionaria a la entidad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., hasta tanto se reciba respuesta de la entidad oficiada. Ello, en cumplimiento de los deberes señalados en el artículo 42 del CGP.

En mérito de lo antes expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad.

ORDENA:

1. **OFICIAR:** en el proceso ejecutivo promovido por: COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION, con Nit. No., 900.083.694-1, mediante apoderada WILLIAM SALGUEDO QUEZEDO, a la Superintendencia de Economía Solidaria, para que informe el estado actual de la cooperativa demandante, y certifique la vigencia de la representación legal, del agente liquidador designado por esa entidad.

Dirección: Carrera 21 # 20 - 26 P-2 Oficina 5

Celular 3144408402

Correo Electrónico: j03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/>

Instagram: juzgadotercerocmpalsoledad

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

Ejecutivo 08-758-40-03-003-2015-00845-00

2. REQUERIR a la Señora MAIDEN GUTIERREZ DONADO, identificada con C.C. No. 22.479.738 para que acredite al despacho si al momento de suscripción de la cesión y actualmente ostenta la calidad de agente liquidadora de dicha entidad.
3. ADVERTIR: que el despacho se abstiene de dar trámite a la cesión de crédito hasta tanto se reciba la información requerida a la Superintendencia de Economía Solidaria y de la cedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

Juez

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7ff1b3484d13685d407725d557e73dbff23676a9fee467dc634a030e4d148ca

Documento generado en 07/04/2021 02:18:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

